

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, junio 15 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se allegó memorial por parte de la curadora del interdicto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1170

Proceso: Interdicción judicial (Revisión - ley 1996/2029))
Radicado: 19-001-31-10-002-2005-00300-00
T/r Acto Jco: Luis Alfonso Martínez Pabón

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la curadora del interdicto y eventual titular de actos jurídicos, informa que el citado señor falleció el día 10 de marzo del presente año (2023), anexando para probar lo dicho, el respectivo registro civil de defunción¹, solicitando en consecuencia la terminación del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación realizada y la prueba presentada por la citada curadora, deberá aplicarse en este caso, lo previsto el art. 42 de la ley 1996 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 42. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. El artículo 587 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

“Artículo 587. Modificación y terminación de la adjudicación de apoyos. En cualquier momento, podrán solicitar la modificación o terminación de los apoyos adjudicados:

(...)

“b. La persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo podrá solicitar”

Lo anterior, en concordancia con el inciso segundo (2º) del Parágrafo del artículo 43 de la Ley 1996 de 2019 que estatuye:

“También será causa de archivo general la muerte de la persona” (negrillas fuera de texto)

¹ Consecutivo No. 005 del expediente
Daniel Sust.

Por consiguiente, en aplicación a la norma en cita, se ordenará terminar con el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019, en relación a la adjudicación judicial de apoyo permanente al señor LUIS ALFONSO MARTÍNEZ PABÓN (Q.E.P.D), al haberse acreditado en forma fehaciente la defunción de éste, por evidente sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la curadora del eventual titular de actos jurídicos, en consecuencia, **TERMINAR** de manera definitiva el presente proceso y con ello el trámite señalado en el art. 56 de la ley 1996 de 2019, para adjudicación judicial de apoyo al señor LUIS ALFONSO MARTÍNEZ PABÓN (QEPD), acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** definitivamente el presente asunto, realizando las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos y en el sistema de información judicial – Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 104 del día 16/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d48c00d69d56f0c8898c6785221b0b2921b057f9afaf6d961018673158113d5**

Documento generado en 15/06/2023 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>